

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 43.045

Viernes 3 de Septiembre de 2021

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 2004090

---

---

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Subsecretaría de Servicios Sociales

INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONVOCA A PROCESO DE  
CONSULTA ESTABLECIDA EN CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN  
INTERNACIONAL DEL TRABAJO

(Resolución)

Santiago, 31 de agosto de 2021.- Hoy se resolvió lo que sigue:  
Núm. 672 exenta.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Modifica cuerpos legales que indica; en el artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la ley N° 21.151 que otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno; en la resolución N° 7, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de la Contraloría General de la República, y en las demás normas aplicables;

Considerando:

1° Que, el decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Promulga el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo.

2° Que, la ley N° 21.151, que otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno, fue publicada con fecha 16 de abril de 2019, reconoce en su artículo 2 al pueblo afrodescendiente disponiendo que "Se entiende por afrodescendientes chilenos al grupo humano que, teniendo nacionalidad chilena en conformidad a la Constitución Política de la República, comparte la misma cultura, historia, costumbre, unidos por la conciencia de identidad y discurso antropológico, descendientes de la trata trasatlántica de esclavos africanos traídos al actual territorio nacional entre los siglos XVI y XIX y que se autoidentifique como tal."

3° Que, a su vez, el artículo 5° del mencionado cuerpo legal indica "Los afrodescendientes chilenos a que hace referencia el artículo 2 de esta ley tienen el derecho a ser consultados mediante el Convenio N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, cada vez que se prevea dictar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente".

4° Que, el pueblo Tribal Afrodescendiente ha sostenido diversas reuniones con autoridades del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, solicitando que el Estado de Chile inicie un proceso de consulta con el objetivo de generar los insumos para regular la obligación y procedimiento de consulta al Pueblo Tribal Afrodescendiente chileno.

6° Que, basados en el principio de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado, corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuar la coordinación y ejecución del Proceso de Consulta Indígena, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la ley N° 18.875 y lo estipulado en el artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del

---

CVE 2004090

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del decreto supremo N° 238, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7° Que, los contenidos de la regulación de la Consulta al pueblo Tribal Afrodescendiente chileno constituye una medida administrativa susceptible de afectarles directamente en los términos del artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del decreto supremo N° 238, de 2008, ya referido, por lo que resulta procedente realizar un Proceso de Consulta conforme a los criterios definidos en el mencionado Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

8° Que, atendido lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo para instruir el inicio del proceso de Consulta respecto de las medidas administrativa destinadas a regular la obligación y procedimiento de consulta al Pueblo Tribal Afrodescendiente chileno, por tanto,

Resuelvo:

1° Iníciase el procedimiento administrativo "Proceso de Consulta" respecto de las medidas destinadas a regular la obligación y procedimiento de consulta indígena respecto del Pueblo Tribal afrodescendiente chileno reconocido en la ley N° 21.151.

2° Convóquese a las instituciones representativas del Pueblo Tribal afrodescendiente chileno a la primera reunión de planificación del proceso de Consulta establecido en el decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo.

3° Confecciónese el respectivo expediente del procedimiento administrativo dispuesto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado.

4° Remítase copia íntegra digitalizada de la presente resolución a la Fiscalía, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; al Gabinete de la Subsecretaría de Servicios Sociales; al Gabinete del Ministerio de Interior y Seguridad Pública; a la Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y a la Oficina de Partes.

5° Incorpórese por Oficina de Partes copia digital de la presente resolución en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado Socialdoc.

Anótese y publíquese.- Karla Rubilar Barahona, Ministra de Desarrollo Social y Familia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Andrea Balladares Letelier, Subsecretaria de Servicios Sociales.